



Región de Murcia

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ORDEN DE ..... DE ..... DE 2004 POR LA QUE SE CONVOCA CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS EN EL ÁMBITO DE GESTIÓN DE ESTA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Los centros escolares son organizaciones de gran complejidad y, en su gestión, la función directiva adquiere máxima relevancia para la consecución de los fines propuestos. La creciente importancia atribuida a la educación en nuestras sociedades, unido a la extensión de la enseñanza obligatoria hasta los dieciséis años han ido dibujando un escenario donde términos como eficiencia, calidad, optimización de los recursos o liderazgo, ya son de uso común en nuestros centros educativos.

Una de las claves de la función directiva es la profesionalización, entendida ésta no como una conversión en una profesión específica, sino como una preparación para el ejercicio de la función directiva. Hoy día los centros educativos precisan una dirección participativa que dinamice la organización, impulse y coordine actuaciones y ofrezca respuesta a las inquietudes de toda la comunidad escolar.

Mejorar la dirección escolar supone, por tanto, incrementar la calidad del sistema educativo. La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, propone un modelo directivo profesional basado en el liderazgo pedagógico y establece en su artículo 1 que constituye un principio de calidad la eficacia de los centros escolares, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva. Asimismo introduce un cambio significativo en la organización y dirección de los centros docentes, regulando los órganos de gobierno y los de participación en el control y gestión de los centros docentes públicos, siendo objeto de tratamiento específico la figura del



director.

En la citada Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, se establece un nuevo procedimiento de selección y nombramiento de directores de los centros públicos que introduce un sistema basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad y permite la designación entre las personas mejor cualificadas en el desempeño de las funciones directivas.

Los criterios de selección, que se recogen en la Ley de Calidad de la Educación, comprenden los méritos académicos y profesionales de los candidatos, la experiencia y valoración positiva del trabajo previo en equipos directivos, teniendo especialmente en cuenta la experiencia en el ejercicio de la dirección y la experiencia en la labor docente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2 de la Ley 10/2002, de 23 de diciembre, la selección de los directores se efectúa por una comisión de la que forman parte representantes de la Administración educativa y del centro correspondiente, garantizando la participación de la comunidad escolar y de un modo especial del claustro de profesores.

Una vez efectuada la selección, y previo al nombramiento, los aspirantes seleccionados deberán superar un programa de formación inicial teórico organizado por esta Consejería de Educación y Cultura, cuya finalidad es garantizar la preparación para el desempeño de las funciones directivas y un periodo de prácticas orientado a las áreas de organización y gestión de los centros. Este programa teórico-práctico debe posibilitar una formación completa que incluya cuestiones legislativas, de organización interna, comunicación, innovación e instauración de un clima y de una cultura orientadas al cambio y a la mejora constantes.

La duración del mandato de los candidatos que sean nombrados directores, será de tres años, sometiéndose su actuación a una evaluación a lo largo de este periodo, que en caso de ser positiva determinará la adquisición de la categoría de director para los centros públicos del nivel educativo y régimen de que se trate, así como la posibilidad de renovación en el cargo por periodos de igual duración, con un máximo de cuatro periodos.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera.2 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, por Orden de esta Consejería de fecha 11 de abril de 2003 (BORM de 5 de mayo) se prorrogó por un período de un año el mandato de los directores y demás miembros del equipo directivo de los centros públicos cuya finalización se produjera en el año 2002 y dado que, por cualquiera de las causas



previstas en la normativa vigente, es previsible que en nuevos centros tenga que procederse al nombramiento de directores, en consecuencia, es preciso establecer el procedimiento de selección y nombramiento de directores, teniendo para ello en cuenta lo que, al respecto, se establece en los artículos 86 y siguientes de la Ley 10/2002, de 23 de diciembre.

En virtud de las atribuciones conferidas a esta Consejería de Educación y Cultura por el Decreto 53/1999, de 2 de julio (Boletín Oficial de la Región de Murcia del 2),

DISPONGO:

**PRIMERO. Objeto de la convocatoria.**

1. Es objeto de la presente convocatoria establecer el procedimiento para la selección de directores de los centros públicos que imparten enseñanzas escolares que se relacionan en el anexo I, mediante concurso de méritos, entre funcionarios pertenecientes a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente.
2. Los candidatos podrán optar a la dirección de un máximo de tres centros en los que se impartan las enseñanzas correspondientes al cuerpo al que pertenezcan.

**SEGUNDO. Requisitos de participación.**

1.- Podrán participar en la presente convocatoria los funcionarios de carrera de los cuerpos del nivel educativo y régimen a que pertenezca el centro solicitado, que reúnan los siguientes requisitos:

- 1.1 Tener una antigüedad de, al menos, cinco años en el cuerpo de la función pública docente desde el que se opta.
- 1.2 Haber impartido docencia directa en el aula como funcionario de carrera, durante un período de cinco años, en un centro público que imparta enseñanzas del mismo régimen y nivel que las del centro al que se opta.
- 1.3 Estar prestando servicios en un centro público del nivel y régimen correspondientes, con una antigüedad en el mismo de, al menos, un curso completo al publicarse la convocatoria, en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



2.- Todos los requisitos enumerados en el apartado anterior, excepto el del apartado 1.3 que se tendrá en el momento de publicarse la convocatoria, deberán poseerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la toma de posesión del puesto de trabajo ofertado. Los funcionarios docentes, que estén nombrados como directores en un centro que imparte enseñanzas escolares, sólo podrán participar en el presente procedimiento si su nombramiento finaliza como máximo el 31 de agosto de 2004.

3.- En el caso de que en centros específicos de Educación Infantil, incompletos de Educación Primaria, de Educación Secundaria con menos de ocho unidades y en los que impartan Enseñanzas Artísticas, de Idiomas o las dirigidas a personas adultas con menos de ocho profesores, no hubiera candidatos que reunieran la totalidad de los requisitos previstos en el punto 1 podrán participar en el concurso de méritos, pudiendo ser seleccionados en su caso, candidatos que no reúnan los requisitos 1.1 y 1.2 del presente apartado.

### **TERCERO. *Solicitudes de participación y documentación a presentar.***

1. Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria y reúnan los requisitos del apartado anterior, presentarán una única instancia que se ajustará al modelo que se recoge como anexo II a la presente Orden, y que será facilitada a los interesados en la Oficina de Información de esta Consejería de Educación y Cultura, Avenida de la Fama, 15 Murcia. Igualmente, dicha instancia se podrá descargar e imprimir desde la página web de esta Consejería ([www.carm.es/educacion](http://www.carm.es/educacion)).

2. En la instancia se relacionarán los puestos de dirección solicitados, por orden de preferencia y hasta un máximo de tres, de entre las que se ofertan en el anexo I. Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, no podrán ser alteradas dichas peticiones.

3. Junto con la instancia de participación, los aspirantes adjuntarán original o fotocopia de toda la documentación justificativa para la valoración de los méritos a que hace referencia el baremo incluido en el anexo III a esta Orden, indicando en cada uno de los documentos el apartado y subapartado del baremo al que se refiere. Los aspirantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos presentados.

A tal efecto acompañarán hoja de alegación de los méritos aportados ajustada al modelo que se publica en anexo IV a la presente



Orden.

Para aquellos aspirantes que, desde la fecha de su ingreso en sus respectivos Cuerpos docentes, hayan prestado servicios ininterrumpidamente en puestos situados dentro del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Dirección General de Personal incorporará de oficio los méritos correspondientes a los apartados 1.1; 1.2; 1.3; 1.4; 1.5 (excepto para los coordinadores de ciclo); 2.1; 2.2; 2.3; 3.2 y 3.3 (siempre que se encuentren en el registro de formación del Profesorado de esta Consejería) del baremo que figura como anexo III, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente personal de cada participante.

Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos alegados que estén debidamente acreditados conforme a la documentación citada en el anexo III y que estén perfeccionados con anterioridad a la finalización del plazo establecido en el apartado quinto. La Administración podrá requerir al interesado, en cualquier momento, para que justifique aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

4. Igualmente, los interesados presentarán obligatoriamente un proyecto de dirección, para cada uno de los centros a los que se concursa. La extensión máxima será de 15 folios en tamaño DIN-A4, escritos a doble espacio, por una sola cara y con una letra tipo Times New Roman de 12 puntos sin comprimir. El proyecto deberá responder a las necesidades que tenga planteadas el centro y definirá, al menos, las actuaciones a través de las cuales se pretende desarrollar su proyecto educativo.

Con objeto de que la participación se realice en igualdad de condiciones, los candidatos podrán solicitar en la Consejería de Educación y Cultura, a través de la Inspección de Educación, el acceso a la documentación pedagógico-administrativa del centro para elaborar su proyecto de dirección.

5. Si la solicitud no reuniera los datos que señala el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se archivará sin más trámite, quedando excluido del procedimiento selectivo.

**CUARTO.- *Órgano al que deben dirigirse las solicitudes y lugar de presentación.***



1. La instancia de participación, junto con el proyecto, se dirigirá al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pudiendo ser presentada en el Registro General de esta Consejería, sito en Murcia, Avenida de la Fama, 15, en las Oficinas de Ventanilla Única de las diferentes sedes de la Comunidad Autónoma, o en los Registros de las diferentes Consejerías y Organismos de la Comunidad Autónoma, pudiendo, además, utilizarse cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. De presentar la solicitud en una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

3.- En el caso de presentar la solicitud en un órgano administrativo diferente del Registro General de la Consejería de Educación y Cultura, una vez cursada la solicitud, adelantará por fax a la Dirección General de Personal (968-279881), copia debidamente sellada y fechada de la solicitud presentada.

#### **QUINTO.- Plazo de presentación de solicitudes**

El plazo de presentación de solicitudes, junto con la documentación correspondiente y el proyecto de dirección, será de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

#### **SEXTO.- Admisión de aspirantes.**

##### *1. Listas provisionales de admitidos y excluidos:*

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal aprobará las listas provisionales de admitidos y excluidos, ordenadas alfabéticamente, las cuales serán expuestas en el tablón de anuncios de esta Consejería de Educación y Cultura.

Contra estas listas, los interesados podrán formular por escrito reclamaciones en el plazo de diez días naturales contados a partir de la exposición pública de las mismas y subsanar, en su caso, los defectos que hayan motivado su exclusión, dirigidas al Director General de Personal y se presentarán en cualquiera de los lugares previstos en el apartado cuarto de la presente convocatoria.

##### *2 Listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos.*



Transcurrido dicho plazo y consideradas, en su caso, las reclamaciones a que se refiere el punto anterior, la Dirección General de Personal aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos y la hará pública en los tabloneros de anuncios de esta Consejería.

### **SÉPTIMO.- Comisiones de Selección**

1. Para la selección de los aspirantes se constituirán comisiones de selección, una para cada centro en el que se presenten candidatos, en el plazo máximo de diez días a partir de la terminación del plazo de presentación de solicitudes. La actuación de las mismas finalizará con la conclusión del procedimiento para el que han sido designadas.

2. Las comisiones de selección serán nombradas por el Consejero de Educación y Cultura y estarán integradas por:

- El Director General de Personal o persona en quien delegue, que actuará de presidente.
- Dos funcionarios de carrera, a propuesta de la Secretaría Sectorial de Educación, pertenecientes a alguno de los Cuerpos que integran la función pública docente.
- Dos representantes del claustro, elegidos entre los profesores con destino definitivo en el centro, que no sean candidatos.
- Un representante del sector de padres y madres del consejo escolar elegido por y entre los representantes de este sector. En centros de Educación de Adultos y los que imparten enseñanzas de régimen especial, este miembro será un representante del sector del alumnado, exceptuando los centros que imparten enseñanzas artísticas de grado elemental y medio en los que corresponderá también al sector de padres y madres.

Actuará como secretario de la comisión el funcionario propuesto por la Secretaría Sectorial de Educación con menor antigüedad. En caso de tener la misma antigüedad actuará como secretario el de menor edad. La composición de la comisión se hará pública en los tabloneros de anuncios y página web.

3. Se nombrarán suplentes para los distintos miembros de las comisiones de selección que actuarán en sustitución de los titulares cuando así lo determine el presidente.

4. Finalizado el plazo de admisión de solicitudes, la Dirección General de Personal comunicará a los directores de los centros en los que tengan que producirse nombramientos de director las candidaturas presentadas. En el plazo máximo de tres días hábiles, a partir de la recepción de la



comunicación, el director del centro convocará una reunión del claustro de profesores y del consejo escolar para notificarles las solicitudes admitidas al procedimiento selectivo. En estas sesiones se procederá a la elección de los representantes de cada uno de los órganos de participación en la comisión de selección, así como de los suplentes. Una vez concluida la sesión del respectivo órgano el director comunicará, vía fax, al Director General de Personal los miembros elegidos para la comisión, enviando posteriormente mediante correo certificado copia de las respectivas actas.

5. El procedimiento de actuación de las comisiones de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la presente Orden y en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14). A efectos de comunicación y demás incidencias, las comisiones de selección tendrán su sede oficial en el centro que decida el presidente de la Comisión.

6.- Igualmente, las comisiones de selección, podrán proponer, previa autorización del Consejero de Educación y Cultura, la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, así como de ayudantes para la realización de funciones técnicas de apoyo, limitándose a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Su designación corresponderá al Consejero de Educación y Cultura. Los asesores se limitarán al ejercicio de sus competencias y colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en tareas relativas a dicha función asesora.

7. Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá al Consejero de Educación y Cultura, una vez constituida la comisión de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del presidente y del secretario, o en su caso de quienes les sustituyan y la de, al menos, cuatro de sus miembros. La no elección de los representantes del claustro de profesores, o del sector de padres y madres o de alumnos del Consejo Escolar, en alguna comisión de selección no impedirá la constitución de la misma.

8. Los miembros de las comisiones de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Consejero de Educación y Cultura, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

9. Los miembros de las comisiones de selección que actúen en este procedimiento selectivo y que tengan la condición de funcionarios docentes tendrán derecho a percibir las dietas e indemnizaciones que les





correspondan por razón del servicio, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia.

10. En los casos en que hubiese un elevado número de candidatos, el presidente de la comisión, previa autorización del Consejero de Educación y Cultura, podrá convocar a uno o varios de los vocales suplentes para que cooperen y apoyen técnicamente a la comisión.

11. Las comisiones de selección tendrán encomendadas, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Determinar sus criterios de actuación, ajustándose a las bases de la presente convocatoria.
- b) Coordinar el proceso de selección, resolviendo cuantas consultas o incidencias se les planteen.
- c) Valorar los méritos de los aspirantes que optan a las plazas ofertadas, aplicando el baremo establecido en el anexo III.
- d) Publicar la relación provisional de candidatos seleccionados con la puntuación alcanzada.
- e) Estudiar y resolver las posibles reclamaciones y renunciaciones a las listas provisionales.
- f) Remitir, a la Dirección General de Personal, las puntuaciones definitivas otorgadas, así como el expediente completo.
- g) Realizar, a requerimiento de la Dirección General de Personal, los informes correspondientes.

12. La Dirección General de Personal comprobará el cumplimiento de los requisitos de los candidatos y aportará la documentación necesaria para que las comisiones puedan valorar los méritos del anexo III de carácter objetivo.

#### **OCTAVO. Desarrollo del procedimiento de selección.**

El proceso de selección se desarrollará en dos fases: la primera, relativa a la valoración tanto de los méritos académicos y profesionales como del proyecto de dirección. La segunda consistirá en la realización de un programa de formación inicial.

##### *1.- Fase primera.-*



El procedimiento de selección, en su primera fase, consistirá en la valoración de los méritos académicos y profesionales acreditados por los candidatos, así como del proyecto presentado. Al objeto de complementar la información contenida en el proyecto de dirección y la adecuación del mismo al puesto solicitado, la comisión de selección realizará una entrevista con los candidatos que se llevará a efecto en las fechas que determine cada comisión de selección.

1.1. Las comisiones de selección valorarán el proyecto de dirección de acuerdo con los siguientes criterios:

- ?? Análisis de la organización y funcionamiento del centro.
- ?? Coherencia con el proyecto educativo del centro.
- ?? Carácter realista del proyecto.
- ?? Carácter posibilista.
- ?? Claridad y concisión.

1.2. Al proyecto de dirección, incluida la entrevista, se le otorgará hasta un máximo de 10 puntos, debiendo obtener una puntuación mínima de 5 puntos.

1.3 La puntuación que cada candidato obtenga por el proyecto de dirección será la media aritmética de las calificaciones concedidas por los miembros de la comisión de selección. Cuando entre las mismas exista una diferencia de 3 o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación definitiva con la media aritmética del resto de las puntuaciones.

1.4 Las comisiones de selección, mediante la aplicación del baremo que figura en el anexo III de esta convocatoria, únicamente valorarán los méritos alegados por los aspirantes que han sido admitidos al procedimiento selectivo y que hayan presentado la documentación acreditativa de sus méritos en el plazo que se establece en el apartado quinto de la presente Orden.

En caso de producirse empates en la puntuación total de los aspirantes, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación en los apartados del baremo, en el orden en que aparecen en la convocatoria.
2. Mayor puntuación en los subapartados del baremo, en el orden en que aparecen en la convocatoria.



1.5 La puntuación alcanzada por los aspirantes en esta fase de concurso será publicada por las comisiones de selección, mediante Resolución, en los tablones de anuncios del centro, pudiendo los interesados presentar contra la misma escrito de reclamación dirigido al presidente de la correspondiente comisión de selección, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de su exposición.

1.6 Igualmente, en el mismo plazo previsto en el punto anterior, los aspirantes podrán presentar renuncia, a su participación en el procedimiento utilizando al efecto el modelo que figura como anexo V.

1.7 Finalizado este plazo, y una vez estudiadas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, las comisiones de selección elevarán al Consejero de Educación y Cultura, para su aprobación y publicación, la relación definitiva de profesores seleccionados para la realización del programa de formación inicial, con indicación, en su caso del puesto de dirección adjudicado. Igualmente se publicará la relación de funcionarios exentos total o parcialmente del mismo, de acuerdo con lo establecido en el punto siguiente.

1.8 En el caso de que un candidato obtenga más de un centro, se le seleccionará de acuerdo con el orden de prioridad que hubiera manifestado en su instancia de participación.

## *2. Fase Segunda: Programa de formación inicial.*

Una vez efectuada la selección, y previo al nombramiento, los aspirantes seleccionados deberán superar un programa de formación inicial, definido y organizado por la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, consistente en un curso teórico de formación y un periodo de prácticas. El programa de formación inicial debe permitir la adquisición de unas competencias que hagan posible el desarrollo de las funciones directivas para dar respuesta a los problemas y situaciones que se le van a presentar en su labor y posibilitará la formación, no sólo en cuestiones legislativas y formales, sino también en aquellas relativas a la organización interna, evaluación de centros y proyectos de mejora, reconversión de conflictos, el sistema relacional y la innovación, que permiten la instauración de un clima y de una cultura orientadas a la mejora constante en los centros educativos.

La fase teórica de este programa de formación tendrá una duración mínima de 120 horas siendo la finalidad de esta fase teórica garantizar la preparación para el desempeño de las funciones directivas a las personas que resulten seleccionadas.



El periodo de prácticas, tuteladas por un funcionario docente de un cuerpo de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponda al cuerpo al que pertenece el candidato que haya adquirido la categoría de director, estará orientado a las áreas de organización y gestión de los centros.

2.1 Estarán exentos de la realización del programa de formación inicial en su totalidad los profesores que tengan adquirida la categoría de director por estar acreditados para el ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos y haber ejercido, con posterioridad a dicha acreditación, el cargo de director durante un mínimo de tres años con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

2.2 Estarán exentos de la fase teórica del programa de formación inicial aquellos candidatos que estén acreditados para el ejercicio de la dirección de los centros públicos docentes.

2.3. Asimismo, previa solicitud de los interesados dirigida al Consejero de Educación y Cultura, podrán estar exentos de la fase teórica del programa de formación inicial aquellos candidatos que mediante resolución de las correspondientes comisiones de acreditación, constituidas al amparo del Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre, reúnan al menos uno de los requisitos de formación o titulación previstos en el artículo 3.2 a) del citado Real Decreto 2192/1995 o bien hayan realizado el pasado curso 2002-2003 el curso específico de función directiva.

#### **NOVENO. *Aprobación del expediente.***

1. Concluido el programa de formación inicial y comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en el mismo reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la convocatoria, la Consejería de Educación y Cultura aprobará el expediente del procedimiento selectivo, haciéndolo público en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. La Dirección General de Personal nombrará director del centro que corresponda, por un período de tres años, al aspirante que haya superado este programa y a aquellos que hayan quedado exentos de la realización del programa de formación inicial en su totalidad.

3 Los directores así nombrados, serán evaluados a lo largo de los tres años de su mandato. Los que no tengan adquirida la categoría de director y obtengan evaluación positiva al finalizar su primer período de mandato adquirirán la categoría de director para los centros públicos del nivel educativo y régimen de que se trate. Dicha categoría surtirá efectos



en el ámbito de todas las Administraciones educativas.

**DÉCIMO. *Duración, evaluación y renovación de los períodos de mandato.***

1. La duración del mandato de los directores seleccionados por el procedimiento de la presente Orden será de tres años.
2. El nombramiento de los directores podrá renovarse por otros tres períodos de igual duración, previa evaluación positiva del trabajo desarrollado al final de cada uno de ellos. A estos efectos se tendrán en cuenta exclusivamente los períodos para los que ha estado nombrado de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley 10/2002, de 23 de diciembre.
3. La evaluación de los directores se realizará de forma continua durante el periodo de nombramiento por la Inspección de Educación de acuerdo con la metodología, instrumentos e indicadores que establezca la Dirección General de Enseñanzas Escolares, evaluándose de forma prioritaria, entre otros aspectos, la consecución de los objetivos marcados en el proyecto de dirección al finalizar cada mandato y la eficacia en la gestión. Con el fin de facilitar la renovación del periodo de mandato, el resultado de la evaluación se le notificará al director del centro con anterioridad a la convocatoria del concurso de méritos para la provisión de los puestos de director del curso correspondiente.
4. En el caso de que el director quiera proseguir otro mandato en el ejercicio del cargo presentará una renovación y actualización de su proyecto para los tres años siguientes.
5. Después de los cuatro periodos, el director deberá participar de nuevo en un concurso de méritos para volver a desempeñar la función directiva.
6. Los directores evaluados negativamente no podrán renovar su nombramiento ni presentar solicitud para participar en concursos de méritos para ser director de centros públicos durante un período de tres años.

**UNDÉCIMO.- Nombramiento con carácter extraordinario**

1. En ausencia de candidatos, cuando la comisión correspondiente no haya seleccionado ningún aspirante o cuando el aspirante seleccionado no supere el programa de formación inicial a que se hace



referencia en el apartado octavo, el Director General de Personal nombrará director, por un período de tres años, transcurridos los cuales se procederá a seleccionar un nuevo director por concurso de méritos, con independencia de la evaluación obtenida por el ejercicio de la dirección.

La designación recaerá en un profesor funcionario de carrera, que imparta docencia en alguno de los niveles educativos y régimen del centro de que se trate, y que reúna, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad de al menos cinco años en el cuerpo de la función pública docente de procedencia.
- b) Haber sido profesor, durante un período de cinco años, en un centro público que imparta enseñanzas del mismo nivel y régimen.

Si el profesor designado no tiene reconocida la categoría de director, antes del nombramiento, habrá de superar el programa de formación inicial a que se hace referencia en el apartado octavo.

2. En el caso de centros de nueva creación, se estará a lo dispuesto en el punto 1 de este apartado. En estos centros, la duración del mandato de todos los órganos de gobierno será de tres años.

3. En los centros específicos de Educación Infantil, en los incompletos de Educación Primaria, en los de Educación Secundaria con menos de ocho unidades y en los que impartan Enseñanzas Artísticas, de Idiomas o las dirigidas a personas adultas con menos de ocho profesores, el Director General de Personal podrá nombrar como directores a candidatos que no cumplan los requisitos establecidos en el punto 1 de este apartado.

#### **DUODÉCIMO.- Cese del director.**

1.- El cese del director se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Finalización del período para el que fue nombrado y, en su caso, de la prórroga del mismo.
- b) Evaluación negativa al finalizar el correspondiente período de mandato.
- c) Renuncia motivada antes de finalizar el periodo para el que fue nombrado aceptada por la Administración educativa.



- d) Incapacidad física o psíquica sobrevenida.
- e) Revocación motivada por la Administración educativa competente por incumplimiento grave de las funciones inherentes al cargo de director, previa audiencia al interesado. En este caso, el profesor no podrá participar en ningún concurso de selección de directores durante un periodo de tres años.

2.- En los supuestos previstos en las letras c, d y e del punto 1 de este apartado, el Director General de Personal nombrará un nuevo director del centro por el período que falte hasta la siguiente convocatoria del concurso de méritos para la selección de un nuevo director.

### **DECIMOTERCERO.- *Equipo directivo.***

1.- El director, previa comunicación al claustro de profesores, y al consejo escolar formulará propuesta de nombramiento y cese al Director General de Personal de los cargos de Jefe de Estudios y Secretario, y demás órganos de gobierno, de entre los profesores con destino definitivo en dicho centro. La Jefatura de Estudios deberá recaer en un profesor de los cuerpos del nivel educativo y régimen correspondiente.

El Director General de Personal efectuará los nombramientos propuestos por el director, si las personas designadas cumplen los requisitos establecidos. En caso de que el director no efectuara las propuestas correspondientes o las personas propuestas no cumplieran los requisitos establecidos, el Director General de Personal nombrará a las personas que considere idóneas, para lo que podrá solicitar informe previo de la Inspección de Educación.

2.- Los órganos de gobierno constituirán el equipo directivo y trabajarán de forma coordinada en el desempeño de sus funciones conforme a las instrucciones del director.

3.- Todos los miembros del equipo directivo serán nombrados por el mismo periodo de tiempo que el director y cesarán en sus funciones al término de su mandato, cuando dejen de prestar servicio en el centro, o cuando se produzca el cese del director. Si durante el periodo de mandato del director queda vacante el cargo de algún órgano de gobierno, el director comunicará la correspondiente propuesta al Director General de Personal a los efectos de nombramiento.

Asimismo, el Director General de Personal cesará a cualquiera de los miembros del equipo directivo designado por el director, a propuesta



de éste mediante escrito razonado o bien por renuncia motivada del integrante del equipo directivo, previa comunicación al claustro de profesores y al consejo escolar.

4.- En los centros de nueva creación, el Jefe de Estudios y el Secretario serán nombrados directamente por el Director General de Personal.

#### **DECIMOCUARTO.- Reconocimiento de la función directiva.**

1. Los directores de los centros públicos que imparten las enseñanzas escolares ejercerán las funciones propias del cargo y recibirán las retribuciones establecidas en la normativa vigente.

2. Los directores de los centros públicos que hayan ejercido su cargo con valoración positiva durante el período de tiempo que esta Consejería de Educación y Cultura determine, mantendrán, mientras permanezcan en situación de servicio activo, la percepción del complemento retributivo correspondiente en la proporción, condiciones y requisitos que se determinen. En todo caso, se tendrá en cuenta a estos efectos el número de años de ejercicio del cargo de director.

#### **DECIMOQUINTO.- Desarrollo e interpretación.**

Se faculta a la Secretaría Sectorial de Educación para desarrollar, interpretar y ejecutar el procedimiento de selección que mediante esta Orden se convoca, con plena sujeción a sus bases y a la normativa vigente en esta materia.

#### **DECIMOSEXTO.- Recursos**

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.





**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Centros de Educación de Adultos.**

Para los centros de Educación de Adultos se podrán presentar indistintamente funcionarios de los cuerpos de Maestros, de Profesores Técnicos de Formación Profesional y de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, que cumplan asimismo el resto de los requisitos.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Candidatos sin destino definitivo en el centro.**

En el caso de que sea nombrado director un funcionario docente que no tenga destino definitivo en ese centro, se le concederá una comisión de servicio en el mismo, que se renovará hasta que finalice el período correspondiente de mandato.

**DISPOSICIÓN FINAL.-**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA,

Fdo.: Juan Ramón Medina Precioso



## BAREMO

<b>I. PROYECTO DE DIRECCIÓN</b>	<b>MÁXIMO 10 PUNTOS</b>	Se aportará el ejemplar correspondiente para cada uno de los centros a los que se opta.
---------------------------------	-----------------------------	---

<b>II. MÉRITOS</b>	<b>Valoración</b>	<b>DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS</b>
<b>1. EJERCICIO DE CARGOS DIRECTIVOS.</b>	<b>MÁXIMO 6 PUNTOS</b>	
<b>1.1</b> Por tener adquirida la categoría de director según lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.	1 punto	Documentación acreditativa al respecto
<b>1.2</b> Por cada año completo como director en centros públicos, centros de profesores y recursos o instituciones análogas establecidas por las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias en materia educativa (máximo 4 puntos).	1,00 punto	Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
<b>1.3</b> Por cada año completo como vicedirector, subdirector, secretario o jefe de estudios y asimilados en centros públicos (máximo 3 puntos). A los efectos previstos en este apartado del baremo de méritos, se considerarán, como cargos directivos asimilados, al menos, los siguientes:  Los cargos aludidos en este apartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional o Secciones de Educación Secundaria.  ?? Secretario Adjunto ?? Jefe de Estudios Adjunto. ?? Jefe de Residencia. ?? Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas. ?? Director-Jefe de Estudios de Sección Delegada. ?? Director de Sección Filial.	0,50 puntos	Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.



II. MÉRITOS	Valoración	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
?? Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media. ?? Administrador de Centros de Formación Profesional. ?? Profesor Delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional.		
<b>1.4</b> Por cada año completo en otros cargos directivos de centros públicos (máximo 2 puntos). Por este apartado del baremo de méritos se puntuarán, al menos, los siguientes cargos directivos:  ?? Vicesecretario. ?? Delegado del Jefe de Estudios nocturnos en Sección Delegada. ?? Delegado del Secretario de Extensiones de Institutos de Bachillerato, Secciones de Educación Secundaria, Secciones de Formación Profesional o similares en Comunidades Autónomas. ?? Director, Jefe de Estudios o Secretario de Centros Homologados de Convenio con Corporaciones Locales. ?? Director de Colegio Libre Adoptado con número de Registro Personal. ?? Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.	0,25 puntos	Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
<b>1.5</b> Por cada año completo como jefe de seminario, departamento o división de centros públicos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, Adultos, Formación Profesional, Artísticas e Idiomas, Director de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, o como coordinador de ciclo en centros públicos de Educación Primaria. (máximo 1,5 punto).	0,15 puntos	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo, o en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo, o del director del centro, en la que conste número de unidades, toma de posesión y cese o que este curso se continúa en el cargo.
Cuando se produzca el desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación. En todos los apartados las fracciones de año se puntuarán dividiendo el total de la puntuación dividido por 12 y multiplicándose por el número de meses correspondiente. No se tendrán en cuenta las fracciones de mes.		
<b>2. TRAYECTORIA PROFESIONAL</b>	<b>MÁXIMO</b>	



II. MÉRITOS	Valoración	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
	<b>5 PUNTOS</b>	
<p><b>2.1</b> Por cada año completo de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera del Cuerpo desde el que se aspira a la dirección del centro, que supere los cinco exigidos como requisito (máximo 2 puntos).</p>	0,25 puntos	<p>Fotocopia compulsada del título administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera en el Cuerpo donde lo hayan realizado o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en el Registro de Personal.</p>
<p><b>2.2</b> Por cada año completo de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en otros Cuerpos distintos del que se aspira a la dirección del centro (máximo 1 punto).</p>	0,10 puntos	<p>Fotocopia compulsada del título administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera en el Cuerpo donde lo hayan realizado o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en el Registro de Personal.</p>
<p>En los apartados 3.1 y 3.2 del baremo de méritos no puntuarán las fracciones de mes. Las fracciones de año se puntuarán dividiendo el total de la puntuación por 12 y multiplicándose por el número de meses correspondiente.</p> <p>Cuando la experiencia docente se haya desarrollado simultáneamente en dos o más Cuerpos docentes, sólo será tenida en cuenta la correspondiente a uno de los Cuerpos.</p>		
<p><b>2.3</b> Por pertenecer al Cuerpo de Catedráticos de enseñanza secundaria en los concursos de méritos para la dirección de Institutos de Educación Secundaria, al Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas en los concursos de méritos para la dirección de Escuelas Oficiales de Idiomas, al Cuerpo de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño para la dirección de la Escuela de Arte y Superior de Diseño, al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas en los concursos de méritos para la dirección de Conservatorios Superiores de Música y Escuela Superior de Arte Dramático.</p>	1,00 punto	<p>Fotocopia compulsada del título administrativo o credencial o, en su caso, del boletín o diario oficial en el que aparezca su nombramiento.</p>
<p><b>2.4.</b> Por cada año completo de servicio en puestos de la Administración educativa de nivel 26 o superior (máximo 2 puntos).</p>	0,50 puntos	<p>Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.</p>
<p><b>2.5.</b> Por cada año de servicios como asesor de formación permanente, asesor técnico</p>	0,40 puntos	<p>Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su</p>



II. MÉRITOS	Valoración	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>docente o Inspector (máximo 2 puntos). En los apartados 3.4.y 3.5. no puntuarán las fracciones de mes. Las fracciones de año se puntuarán dividiendo el total de la puntuación por 12 y multiplicándose por el número de meses correspondiente.</p>		<p>caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.</p>
<p><b>2.6.</b> Por otra titulación o titulaciones universitarias diferentes de la exigida con carácter general para el ingreso en el Cuerpo de la función pública docente desde el que se opta (Hasta un máximo de 1 punto).</p> <p>Por cada título de licenciado, arquitecto o ingeniero .....</p> <p>Por cada título de diplomado universitario, ingeniero técnico, arquitectura técnica o títulos declarados legalmente equivalentes .....</p>	<p>0,35 puntos</p> <p>0,15 puntos</p>	<p>Fotocopia compulsada del título o de la certificación del abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).</p> <p>En ningún caso serán valorados en este apartado, aquellos cursos o asignaturas integrantes del currículo de un título académico, máster u otra titulación de postgrado.</p> <p>No se valorará, en ningún caso, el título por el que se ha accedido a la función pública docente. Únicamente se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos con validez oficial en el Estado Español.</p> <p>En este apartado, para la correcta acreditación de otra u otras titulaciones universitarias, distintas a la alegada para ingreso en el Cuerpo, se deberán aportar, necesariamente, las certificaciones académicas de dichas titulaciones (tanto de la alegada como requisito, como de la presentada como mérito) o en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación.</p> <p>La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de 2º ciclo.</p>
<p><b>2.7.</b> Titulaciones de enseñanzas de régimen especial. Por cada certificación de haber superado los estudios correspondientes al nivel avanzado</p>		<p>Certificación académica o fotocopia compulsada de los Títulos que se posean o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo</p>



II. MÉRITOS	Valoración	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
de la enseñanza de Idiomas .....	0,25 puntos	con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).
2.8. Por el grado de Doctor	0,50 puntos	Fotocopia compulsada del título o de la certificación del abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).
<b>3. OTROS MÉRITOS</b>	<b>MÁXIMO 3 PUNTOS</b>	
<p>3.1 Por publicaciones que tengan relación con cualquiera de los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Organización escolar</li> <li>b) Gestión educativa</li> <li>c) Función directiva</li> </ul>	Hasta un máximo de 1,5 puntos	Los ejemplares correspondientes (Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas)
<p>3.2 Por haber impartido actividades de formación y perfeccionamiento convocadas por las Administraciones Educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades, en cualquiera de los siguientes ámbitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Organización escolar</li> <li>b) Gestión educativa</li> <li>c) Función directiva</li> </ul> <p>Por cada 10 horas se puntuará 0,30 puntos. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos impartidos, no puntuándose el resto de horas inferiores a 10</p>	Hasta un máximo de 1,5 puntos	Certificado de las mismas en el que conste de modo expreso el número de horas de duración. En el caso de los organizados por instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación.
<p>3.3 Por haber superado actividades de formación y perfeccionamiento convocadas por las Administraciones Educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades, en</p>	Hasta un máximo de 1,5 puntos	Certificado de las mismas en el que conste de modo expreso el número de horas de duración. En el caso de los organizados por instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación.



<b>II. MÉRITOS</b>	<b>Valoración</b>	<b>DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS</b>
cualquiera de los siguientes ámbitos: a) Organización escolar b) Gestión educativa c) Función directiva  Por cada 10 horas se puntuará 0,10, a estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos superados, no puntuándose el resto de horas inferiores a 10.		
Al personal de los servicios de investigación y apoyo a la docencia no se les valorará las actividades de formación y perfeccionamiento derivadas del desempeño de sus funciones.		
<b>III. POR TENER DESTINO DEFINITIVO EN EL CENTRO AL QUE PRESENTA CANDIDATURA : 1 PUNTO</b>		